



BIBLIOTECA
F
2570
FORMOSA
JUDICIAL
PODER



GUARDIAS MINIMAS POR MEDIDAS DE FUERZA



RESOLUCION No. 401/99 (Inc. Sup.)

Y VISTOS: La presentación realizada por el Consejo Profesional de la Abogacía, y;

CONSIDERANDO: Que mediante la misma se solicita la adopción de medidas tendientes a asegurar el servicio de Justicia, ante la realización de medidas de fuerza impulsadas por la Asociación Judicial Formosa;

Que ante situaciones similares acaecidas con anterioridad, éste Tribunal dictó las Resoluciones 04/93, 07/93 y 66/93, estableciendo un sistema de guardias mínimas en las distintas dependencias judiciales, las cuales no fueron derogadas ni modificadas con posterioridad, manteniendo en consecuencia su plena vigencia.

Que siendo así corresponde sin mas reiterar la aplicabilidad del régimen previsto en las citadas Resoluciones 04/93, 07/93 y 66/93, como así tambien señalar que los responsables del Registro de Adjudicación de Causas y de las distintas Secretarías jurisdiccionales deberán arbitrar las medidas necesarias para la recepción de causas, entrega de escritos y/o vistas de expedientes en las correspondientes dependencias judiciales, como así también recomendar a los Sres. Jueces que eviten en lo posible la suspensión de audiencias previstas, debiendo en todo caso otorgar la debida prioridad para su oportuna realización en los primeros días hábiles inmediatos al cese de las medidas de fuerza decretadas.- Por todo lo expuesto, el

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE: Reiterar a todas las dependencias judiciales la plena vigencia del sistema establecido en las Resoluciones 04/93, 07/93 y 66/93, mientras se mantengan las medidas de fuerza decretadas por la Asociación Judicial Formosa.-

Comunicar a los responsables del Registro General de Adjudicación de Causas y Secretarías jurisdiccionales que deberán arbitrar las medidas necesarias para la recepción de causas, escritos judiciales y/o vistas de expedientes en trámite, en las distintas dependencias judiciales.-

Recomendar a los sres. Jueces que en lo posible eviten la suspensión de audiencias otorgando en todo caso prioridad para la realización de las mismas en los primeros días hábiles inmediatos al cese de las medidas de fuerza decretadas.-

Regístrese, notifíquese, hágase saber al Consejo Profesional de la Abogacía.-

Dr. ARIEL GUSTAVO COLL
Presidente Subrogante

Dr. RODOLFO RICARDO RAUL ROQUEL
Ministro

CERTIFICO: Que la presente es fotocopia fiel del original. Consta.

SECRETARIA, 18 octubre de 1999.



Dr. HECTOR OMAR ROMAN
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESOLUCION N° 66/93 (dup)

FORMOSA, *miércoles* de marzo de 1993.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en la Resolución N° 07/93 / del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, mediante la cual se dispone / el número mínimo de personal que puede ser convocado en situaciones de emergencia por medidas de fuerza, para prestar servicios en los Tribuna / les, Cámaras, Juzgados y Ministerios Públicos de este Poder, correspon / de disponer una medida similar para las dependencias que forman parte / del Superior Tribunal de Justicia.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL EXCMO. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°) Disponer que para las dependencias / que forman parte de este Superior Tribunal de Justicia se podrán convo / car, en caso de emergencia por medidas de fuerza, al número de emplea- / dos que se menciona a continuación:

- a) Secretaría Administrativa..... 1 empleado
- b) Secretaría de Superintendencia 1 empleado
- c) Secretaría Civil 1 empleado
- d) Secretaría Criminal 1 empleado
- e) Secretaría Contencioso Administ. 1 empleado
- f) Biblioteca..... la Directora y 1 empleado
- g) Ujiería el Ujier y 1 empleado
- h) Dirección de Administración 2 empleados
- i) Patrimonio 1 empleado

///..

Administrador: 1 empleado
Oficina de Personal 1 empleado
Chofer uno
Telefonista: una a partir de las 08:00 horas
vespertino: de 18:00 a 20:00 hs.
Ordenanzas: dos

2°) Las tareas a desempeñar por el personal /
convocado serán aquellas que en cada caso determinen los señores Secre-
tarios y Jefes de las distintas dependencias.

3°) Durante la primera semana de cada mes, /
los titulares de las distintas Secretarías y demás dependencias que per-
tenecen a este Superior Tribunal, designarán a los empleados que inte-/
grarán las guardias mínimas previstas en el Art. 1°), y un número igual
de suplentes, notificándolos personalmente y dando cuenta la Secretaría
de Superintendencia del Superior Tribunal.

4°) Por esta única vez y en función de la fe-
cha de dictado de la presente, la disposición del Art. 3°) deberá cum-
plimentarse a la mayor brevedad, estableciendo como fecha límite el //
día 11 a las 12:00 horas.

5°) Regístrese, tomen conocimiento quienes co-
rresponda, cumplido, ARCHIVASE.-



[Handwritten signature]
DR. ARIEL GUSTAVO COLL
PRESIDENTE

Provincia de Formosa
Superior Tribunal de Justicia

TESTIMONIO. "ACTA Nº 1935. En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día seis de julio de mil/novecientos noventa y cuatro, se reúnen en la Sala de Acuerdos // "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia, bajo la / Presidencia de su titular Dr. Jorge Talagán Urquiza, los señores Ministros doctores Rodolfo Ricardo Raúl Roquel, Carlos Gerardo González y Ariel Gustavo Coll, para considerar: ... SEGUNDO: Asociación Judicial Formosa e/Comunicación (Nota Nº 4291/94-Sec.Sup.). / Vieta la nota elevada por la Asociación Judicial Formosa, en virtud de la cual comunica lo resuelto en la Reunión del Cuerpo de Delegados del día de la fecha, ACORDARON: Tener presente, autorizando a Presidencia a la adopción de los recaudos pertinentes para el aseguramiento del correcto servicio de justicia, debiendo tener especialmente en cuenta las circunstancias que rodean la presente y eventuales futuras medidas de fuerza, a cuyo efecto las distintas dependencias informarán el retiro del personal, circunstancia que se evaluará para las pertinentes calificaciones, deducciones y renovación de contratos.- ... Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.- FDO: JORGE TALAGÁN URQUIZA -Presidente- RODOLFO RICARDO RAUL ROQUEL-CARLOS GERARDO GONZALEZ-ARIEL GUSTAVO COLL -Ministros.-

CERTIFICADO: Que es copia fiel de la parte pertinente del ACTA Nº // 1935 dictada por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia. CONSTE.- SECRETARIA, 6 de julio de 1994.-



Aut. du
IRMA MANTARAS DE LUJAN
SECRETARIA
Superior Tribunal de Justicia

RESOLUCION N°.04/93 (Sup.)

FORMOSA, 15 de febrero de 1998 -

VISTO:

La reiteración de las medidas de fuerzas por parte //
del personal judicial; y

CONSIDERANDO:

Que es obligación de este Superior Tribunal velar por
el adecuado servicio de justicia, sin desconocer la naturaleza de los/
reclamos sectoriales.

Que ante la reiteración de medidas de fuerza, cuyas /
consecuencias exceden el marco fijado oportunamente respecto a las ///
guardias mínimas que debían funcionar en circunstancias similares, se/
hace necesario adoptar las previsiones conducentes respecto a las au-/
diencias ya fijadas en los distintos fueros, cuyas postergaciones a-//
carrean ostensibles perjuicios a justiciables y profesionales, como //
así la adopción de otras medidas que reduzcan al mínimo los inconvenien-
tes ya mencionados.

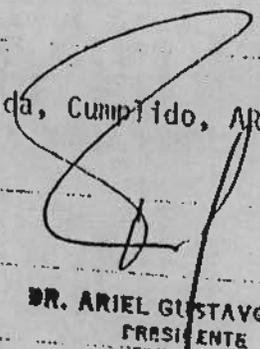
Que por ello y en uso de las facultades conferidas
por el Art. 27, inc. 2° de la Ley Orgánica del Poder Judicial,
EL EXCMO. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,

RESUELVE:

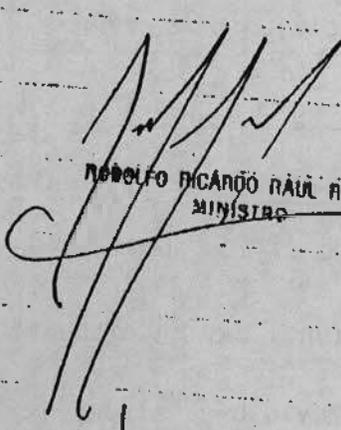
1°) Hacer saber a los señores Jueces y/o Tribunales
que deberán arbitrar las medidas conducentes para evitar inconvenien-/
tes en la adecuada prestación del servicio de justicia en un todo de /
acuerdo con los considerandos de la presente, y en especial convocando
al personal necesario para evitar la frustración de audiencias.

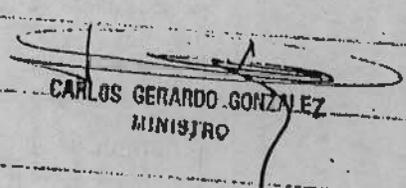
///...

...// 2°) Regístrese, tomen conocimiento quienes correspondan, Cumplido, ARCHIVASE.-


DR. ARIEL GUSTAVO COLL
PRESIDENTE


JORGE TALAGANIS URQUIZA
MINISTRO


RODOLFO RICARDO RAÚL ROQUEL
MINISTRO


CARLOS GERARDO GONZALEZ
MINISTRO

RESOLUCION N° 5:175 (dup.)

FORMOSA, Ocho de marzo de 1993.-

VISTO:

La Resolución N° 4/93 y la nota elevada por el Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia, mediante la cual se sugiere el número mínimo de personal que se requiere para la correcta prestación del servicio de justicia, en las condiciones de emergencia que pueden derivarse de una medida de fuerza.

Que atento a lo expuesto y debiendo adoptarse las medidas pertinentes,

EL EXCMO. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°) Disponer que el número mínimo que puede convocarse en las situaciones de emergencia generadas por medidas de fuerza, sea el que se menciona, de acuerdo a fueros e instancias:

- a) Salas del Tribunal del Trabajo 2 empleados
- b) Cámara de Apelaciones Civ. y Com. 1 empleado
- c) Cámaras en lo Criminal y Correccional 1 empleado
- d) Tribunal de Familia 2 empleados
- e) Juzgados en lo Civil y Comercial 2 empleados
- f) Juzgados de Instrucción y Correccional 2 empleados
- g) Juzgado de Instruc. y Correcc. de turno 4 empleados
- h) Juzgado de Menores 2 empleados
- i) Juzgado de Paz de Mayor Cuantía 2 empleados
- j) Archivo General 1 empleado
- k) Juzgado a/c del Registro Páb. de Comercio 3 empleados



/1) Ministerios Públicos..... 1 empleado.

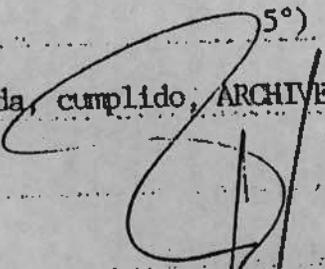
2°) Las tareas a desempeñar por el personal convocado serán aquellas que en cada caso determinen los señores magistrados o titulares de dependencias.

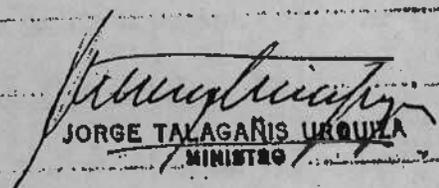
3°) Durante la primera semana de cada mes, los titulares de Tribunales, Cámaras, Juzgados y funcionarios del Ministerio Público, designarán a los empleados que integrarán las guardias mínimas previstas en el Art. 1°, y un número igual de suplentes, notificándolos personalmente y dando cuenta a la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia.

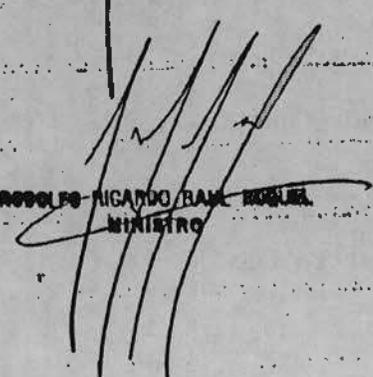
4°) Por esta única vez y en función de la fecha de dictado de la presente Resolución, la disposición del Art. 3°) deberá cumplimentarse a la mayor brevedad, estableciendo como fecha límite el día 11 del corriente mes a las 12:00 horas.

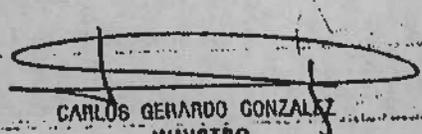
5°) Regístrese, tomen conocimiento quienes correspondan, cumplido, ARCHIVÉSE. -

19
R


DR. ARIEL GUSTAVO COLL
PRESIDENTE


JORGE TALAGÁN URQUIZA
MINISTRO


RODOLFO RICARDO BALMACEA
MINISTRO


CARLOS GERARDO GONZÁLEZ
MINISTRO

TESTIMONIO. ACTA No. 2.158. - En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el Sr. Presidente Subrogante Dr. Ariel Gustavo Coll y el Sr. Ministro Rodolfo Ricardo Fabi Roquel, dejándose constancia que el Dr. Carlos Gerardo González se encuentra ausente por aplicación del punto 4º de la Resolución 248/99 del Registro de Secretaría de Superintendencia, para considerar: ... DESIMS

CUARTO: Reglamentación de Guardias Mínimas. Vistos: Las Resoluciones Nos. 4/93, 07/93 y 66/93 que establecieron sistemas de guardias mínimas cuando se declaren medidas de fuerza por parte de la Asociación Gremial que nuclea a los empleados judiciales; Que dichas disposiciones datan del año 1993 y deben ser actualizadas y reformuladas en función del principio general que las informaba, cual es el de preservar el servicio de Justicia para los habitantes de la Provincia, sin desmerecer el derecho de huelga de los empleados judiciales. Que tal como lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este derecho está reconocido como una herramienta propia del trabajador en el seno de un conflicto laboral (Acordada No. 22/99), lo cual no implica desconocer que la "función judicial" tiene como razón de ser la solución pacífica de las controversias y la sanción de los delitos, como único impedimento del recurso directo de la fuerza, por lo que su cesación constituye un evento de singular gravedad instituido en las ACORDADAS 6 y 9 de 1985 y 29 de 1990 que

asimismo se tiene presente que el ejercicio del derecho de huelga no puede afectar la continuidad de los servicios públicos ni el orden social ni la paz pública, valores cuya tutela se halla a cargo del Estado, por imposición constitucional, que supone reconocerle las facultades que sean necesarias para asegurarla, pues sería contrario al entendimiento común asignarle al derecho constitucional de huelga un rango superior a la serie de deberes y facultades del Estado, también de raíz constitucional, que se vinculan con la adecuada consecución de sus fines, (CSJN, Acordada 22/99). Que la paralización total del servicio de Justicia como consecuencia del ejercicio constitucional del derecho de huelga, colisiona gravemente con en el Art. 5º de la Constitución Nacional, en cuanto la Nación garantiza al Estado Provincial "el goce y ejercicio de sus instituciones", en la medida que la Provincia asegure su administración de Justicia, su régimen municipal y la educación primaria. Que es función indelegable de este Superior Tribunal de Justicia dictar las normas pertinentes para asegurar la prestación del servicio (Art. 167º, inciso 1º de la Constitución Provincial) y por tal razón, tomando como base la propuesta presentada por la propia Asociación Judicial Formosa, con las correcciones que este Tribunal ha considerado procedente efectuar, sin que alteren su espíritu, deviene necesario actualizar y readaptar el sistema de Guardias Minimas a implementarse en la medida que los empleados judiciales decidan hacer uso del derecho constitucional de huelga, de conformidad al Anexo que pasa a formar parte del presente Acuerdo. Que asi-

Cde. Acta No 2.158, pto. 14o. -

mismo y habiéndose observado que en ocasión de realizarse las últimas medidas de fuerza dispuestas por la Asociación Judicial Formosa, las distintas movilizaciones llevadas a cabo excedieron ostensiblemente toda norma de razonable tolerancia y de respeto hacia quienes se encontraban trabajando en el legítimo ejercicio de un derecho que también posee raigambre constitucional, dificultando la continuidad de las funciones judiciales en el seno mismo de las dependencias del Poder Judicial, perturbando a magistrados, funcionarios, empleados, litigantes y abogados, resulta necesario advertir que en lo sucesivo no se tolerará alteraciones del orden en el interior de los edificios judiciales o bien en sus proximidades pero que trasciendan al interior de las dependencias, aplicándose a los responsables las pertinentes sanciones disciplinarias. Por todo lo expuesto, ACORDARON: 1) Establecer a partir de la fecha el Régimen de Guardias Mínimas que se menciona en el Anexo 1, el cual pasa a formar parte del presente Acuerdo. 2) Advertir que en el caso de producirse nuevas alteraciones del orden en el interior de los edificios o dependencias judiciales, o bien en sus proximidades pero que trasciendan a dichos edificios, se aplicará a los responsables las pertinentes sanciones disciplinarias. 3) Todas las dependencias comprendidas en el Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán comunicar a Secretaría de Superintendencia, antes del día 10 de cada mes, el personal que se encuentre afectado al régimen de Guardias Mínimas con la respectiva notificación de los mismos y la indicación

el día en que deben cumplir con la guardia. Recomendar a los responsables de cada dependencia, que para la afectación del personal se produzca una equilibrada rotación entre los mismos, privilegiando en todo caso a aquellos que por convicción personal no adhieren a las medidas de fuerza. 4) Se considerará falta grave la incomparecencia injustificada del personal que fuere convocado a cumplir con el servicio de guardia mínima. 5) Cuando un personal fuere convocado y por razones justificadas no pueda asistir a su función habitual, deberá dar aviso de inmediato a su superior jerárquico para convocar al siguiente en el orden correspondiente. 6) Notifíquese a todas las dependencias judiciales, publíquese en los respectivos transparentes de los distintos edificios judiciales de la Provincia. Notifíquese a la Asociación Judicial Formosa. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase. -FDO. ARIEL GUSTAVO COLL-Presidente Subrogante- RODOLFO RICARDO RAUL ROQUEL-Ministro-=====

CERTIFICO que es copia fiel de la parte pertinente del ACTA No. 2138, dictado por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia. CONSTE=====

SECRETARIA, 04 de noviembre de 1999.



[Handwritten Signature]
 IRMA MANTARAS DE LEIVA,
 SECRETARIA
 Superior Tribunal de Justicia

En cada deberá seguir l.
 a) Sala
 b) Cán
 c) Cán
 d) Trib
 e) Juzg
 f) Juzg
 g) Juzg
 h) Juzg
 i) Defe
 j) Defe
 k) Def
 l) Defe
 ll) Mir
 m) As
 h) Ase
 n) Sup
 Sec
 Sec
 Sec
 Bit
 Uji
 Cu
 Tel
 Dir
 o) Ord
 ll. La
 recop
 casos
 Ingres
 horari
 III. La
 de gui
 IV. La
 ejerce

ANEXO I

En cada ocasión en que el personal judicial decida ejercer el derecho constitucional de huelga, se deberán mantener, en las distintas dependencias judiciales, el número de empleados que seguidamente se detalla:

Salas del Tribunal del Trabajo:	1 empleado en cada Sala
Cámara de Apelaciones Civil y Comercial	1 empleado
Cámaras en lo Criminal	1 empleado y, en el caso de que deban realizarse Audiencias ya programadas con detenidos, 1 empleado más.-
Tribunal de Familia	2 empleados.
Juzgados en lo Civil y Comercial	1 empleado.
Juzgado de Instrucción y Correcc.	1 empleado
Juzgado de Instrucción y Correcc. En turno	2 empleados
Juzgado de Menores	2 empleados
Juzgados de Paz de Capital	1 empleado
Defensorías Oficiales de 1° Inst.	1 empleado
Defensorías Oficiales de 2° Inst.	1 empleado
Defensorías de Pobres y Ausentes 1° Inst.	1 empleado
Defensorías de Pobres y Ausentes de Cámara	1 empleado
Ministerio Público Fiscal de turno	1 empleado
Asesoría de Menores e Inc. de 1° Inst. de turno	1 empleado
Asesoría de Menores Juzgados de Menores	1 empleado
Superior Tribunal de Justicia:	
Secretarías jurisdiccionales	1 empleado p/ cada dependencia
Secretarías Administrativa y de Superint.	1 empleado p/ cada dependencia
Secretaría de la Procuración General	1 empleado
Biblioteca	1 empleado
Ujiería	1 Oficial de Justicia
Cuerpo de Choferes	1 Chofer
Telefonistas	1 empleada
Direcciones de Administración y Recursos Humanos	1 empleado de cada dependencia
Ordenanzas	4 Ordenanzas distribuidos por Superintendencia en los distintos edificios en horarios rotativos.- En el interior, 1 para cada edificio.-

I. Las funciones del personal designado para cumplir guardias mínimas, consisten en la recepción de escritos, exhibición de listas de despacho los días que corresponda; tramitar los casos urgentes y/o que indique el titular de la dependencia y atención al público.- El horario de ingreso para el personal de guardia será a partir de las 07.00 horas, hasta las 12, 30 horas, sin horario vespertino.-

III. Las dependencias no mencionadas en el presente anexo, no están obligadas a dejar personal de guardia.-

IV. La presente disposición no implica restricción alguna al personal que voluntariamente decida ejercer el derecho constitucional de trabajar y se presente a sus lugares habituales de labor.-

mismo y habiéndose observado que en ocasión de realizarse las últimas medidas de fuerza dispuestas por la Asociación Judicial Formosa, las distintas movilizaciones llevadas a cabo excedieron ostensiblemente toda norma de razonable tolerancia y de respeto hacia quienes se encontraban trabajando en el legítimo ejercicio de un derecho que también posee raigambre constitucional, dificultando la continuidad de las funciones judiciales en el seno mismo de las dependencias del Poder Judicial, perturbando a magistrados, funcionarios, empleados, litigantes y abogados, resulta necesario advertir que en lo sucesivo no se tolerará alteraciones del orden en el interior de los edificios judiciales o bien en sus proximidades pero que trasciendan al interior de las dependencias, aplicándose a los responsables las pertinentes sanciones disciplinarias. Por todo lo expuesto, ACORDARON: 1) Establecer a partir de la fecha el Régimen de Guardias Mínimas que se menciona en el Anexo 1, el cual pasa a formar parte del presente Acuerdo. 2) Advertir que en el caso de producirse nuevas alteraciones del orden en el interior de los edificios o dependencias judiciales, o bien en sus proximidades pero que trasciendan a dichos edificios, se aplicará a los responsables las pertinentes sanciones disciplinarias. 3) Todas las dependencias comprendidas en el Anexo I del presente Acuerdo, deberán comunicar a Secretaría de Superintendencia, antes del día 10 de cada mes, el personal que se encuentre afectado al régimen de Guardias Mínimas con la respectiva notificación de los mismos y la indicación

del día en que deben cumplir con la guardia. Recomendar a los responsables de cada dependencia, que para la afectación del personal se produzca una equilibrada rotación entre los mismos, privilegiando en todo caso a aquellos que por convicción personal no adhieren a las medidas de fuerza. 4) Se considerará falta grave la incomparecencia injustificada del personal que fuere convocado a cumplir con el servicio de guardia mínima. 5) Cuando un personal fuere convocado y por razones justificadas no pueda asistir a su función habitual, deberá dar aviso de inmediato a su superior jerárquico para convocar al siguiente en el orden correspondiente. 6) Notifíquese a todas las dependencias judiciales, publíquese en los respectivos transparentes de los distintos edificios judiciales de la Provincia. Notifíquese a la Asociación Judicial Formosa. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase. -FDO.: ARIEL GUSTAVO COLL-Presidente Subrogante-EDDOLFO RICARDO RAUL ROQUEL-Ministro-=====
REFRESCAR Que es copia fiel de la parte pertinente del ACTA N° 2198, dictado por el Excmo. Superior Tribunal de JUSTICIA CONSTE.=====
SECRETARIA. 04 de noviembre de 1999.-



Irma Mantaras de Leiva
IRMA MANTARAS DE LEIVA
SECRETARIA
Superior Tribunal de Justicia

ANEXO I

En cada ocasión en que el personal judicial decida ejercer el derecho constitucional de huelga, se deberán mantener, en las distintas dependencias judiciales, el número de empleados que seguidamente se detalla:

a) Salas del Tribunal del Trabajo:	1 empleado en cada Sala
b) Cámara de Apelaciones Civil y Comercial	1 empleado
c) Cámaras en lo Criminal	1 empleado y, en el caso de que deban realizarse Audiencias ya programadas con detenidos, 1 empleado más.
d) Tribunal de Familia	2 empleados.
e) Juzgados en lo Civil y Comercial	1 empleado.
f) Juzgado de Instrucción y Correcc.	1 empleado
g) Juzgado de Instrucción y Correcc. En turno	2 empleados
h) Juzgado de Menores	2 empleados
i) Juzgados de Paz de Capital	1 empleado
j) Defensorías Oficiales de 1º Inst.	1 empleado
k) Defensorías Oficiales de 2º Inst.	1 empleado
l) Defensorías de Pobres y Ausentes 1º Inst.	1 empleado
m) Defensorías de Pobres y Ausentes de Cámara	1 empleado
n) Ministerios Público Fiscal de turno	1 empleado
o) Asesoría de Menores e Inc. de 1º Inst. de turno	1 empleado
p) Asesoría de Menores Juzgados de Menores	1 empleado
q) Superior Tribunal de Justicia:	
Secretarías jurisdiccionales	1 empleado p/ cada dependencia
Secretarías Administrativa y de Superint.	1 empleado p/cada dependencia
Secretaría de la Procuración General	1 empleado
Biblioteca	1 empleado
Ujiería	1 Oficial de Justicia
Cuerpo de Choféres	1 Chofer
Telefonistas	1 empleada
Direcciones de Administración y Recursos Humanos	1 empleado de cada dependencia
r) Ordenanzas	4 Ordenanzas distribuidos por Superintendencia en los distintos edificios en horarios rotativos.- En el interior, 1 para cada edificio.-

I. Las funciones del personal designado para cumplir guardias mínimas, consisten en la recepción de escritos, exhibición de listas de despacho los días que corresponda, tramitar los casos urgentes y/o que indique el titular de la dependencia y atención al público.- El horario de ingreso para el personal de guardia será a partir de las 07.00 horas, hasta las 12, 30 horas, sin horario vespertino.-

III. Las dependencias no mencionadas en el presente anexo, no están obligadas a dejar personal de guardia.-

IV. La presente disposición no implica restricción alguna al personal que voluntariamente decida ejercer el derecho constitucional de trabajar y se presente a sus lugares habituales de labor.-

PODER JUDICIAL FORMOSA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

A C I A N° 2.159.-

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el Sr. Presidente Subrogante Dr. Ariel Gustavo Coll y el Sr. Ministro Rodolfo Ricardo Raúl Roquel, dejándose constancia que el Dr. Carlos Gerardo González se encuentra ausente por aplicación del punto 4º de la Resolución 248/99 del Registro de Secretaría de Superintendencia, para considerar: PRIMERO: Sr. Juez de Cámara de la Sala III del Excmo. Tribunal del Trabajo Dr. Mariano I. Franco s/Pedido (Nota 6217/99 -Sup.-). Visto la nota presentada por el Magistrado mencionado, por medio de la cual solicita al Alto Cuerpo tenga a bien otorgarle prórroga para el dictado de la sentencia en los autos caratulados: "Andreatta, Claudio César c/Delta S.A. y/u Otros s/Reclamo Laboral", Expte.No35 -Fo204 -Año:1996; y considerando atendibles los fundamentos expresados, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.167 del C.P.C.C., ACORDARON: Hacer lugar a lo solicitado y otorgar una prórroga de veinte (20) días al Dr. Mariano Isaac Franco para el dictado de la sentencia en los autos arriba mencionados. SEGUNDO: Sr. Juez Subrogante del Juzgado de Paz de Menor Cuantía No1. Dra. Marta González de Bykaluk s/Pedido (Nota 6108/99 -Sup.-). Visto la nota presentada por la Magistrada mencionada, por medio de la cual solicita al Alto Cuerpo disponga se designe tres agentes

[Firma]
ANTARAS DE LEIVA
SECRETARÍA
Tribunal de Justicia

administrativos y un agente de maestranza para que se desempeñen en el Juzgado de Paz de Menor Cuantía N.º 1, a los fines de lograr un mejor funcionamiento del mismo,

ACORDARON: Téngase presente. TERCERO: Sr. Director de la Alcaldía de Varones Enrique O. Cerdán s/Pedido. Visto la solicitud presentada por el Sr. Director que se indica, en la cual solicita al Excmo. Superior Tribunal de Justicia, contemple la posibilidad de proveer a la Unidad Penal a su cargo de insumos para el equipo de lavandería que funciona dentro del Establecimiento que consisten en: dos lavadoras industriales, una secadora y una plancha, ACORDARON: De conformidad al informe del Servicio Administrativo Financiero, resulta imposible acceder a lo solicitado. CUARTO: Personal del Escalafón "Obrero y Maestranza" s/Pedido. Visto la petición realizada por el personal del escalafón "Obrero y Maestranza" de este Poder Judicial, consistente en que a través del Servicio Administrativo Financiero se autorice el descuento por planilla del importe de Cinco Pesos con Cuarenta y Cinco ctvs. (\$5,45.-) mensual, por el término de seis meses consecutivos a los fines de la adquisición de indumentaria deportiva que sería usada en las Olimpiadas Judiciales del mes de octubre del cte. año,

ACORDARON: En función de las Resoluciones N.ºs. 71/96, 06/97 y 136/97, no corresponde hacer lugar a lo solicitado, dejándose sin efecto la autorización conferida por Presidencia. QUINTO: Ayudante de Despacho, Néstor R. González s/Pedido (Nota 6123/99 -Sup.-). Visto la nota presentada por el agente mencionado, por medio de la cual solicita al Alto Cuerpo se lo contrate en el cargo de

Cde. ACTA No2.152.-

Oficial Superior de Segunda, cargo que por Acordada No2.152, pto.10o, se contrata a los Secretarios de los Juzgados de Paz; y considerando que el caso planteado no resulta similar a lo de los Secretarios Letrados de la Justicia de Paz de Menor Cuantía, ACORDARON: No hacer lugar a lo solicitado. SEXTO: Sra. Jefe de Departamento, Margarita B. Candia de Lezcano s/Pedido (Nota 6141/99 -Sup.-). Visto la nota presentada por la agente mencionada, en la cual solicita al Alto Cuerpo tenga a bien otorgarle un anticipo de la feria anual de 1999, a partir del día 8 de noviembre al 22 de noviembre inclusive, a los efectos de poder rendir las dos últimas materias de la carrera de Abogacía que se encuentra cursando, ACORDARON: Facultar a Presidencia a disponer lo pertinente en el presente caso. SEPTIMO: Sr. Procurador General, Dr. Héctor Iruvas s/elevación Resolución No161/99 de la Procuración General. Visto la elevación realizada por el Sr. Procurador General de la Resolución No161/99 referente a las actuaciones ordenadas mediante la Resolución No151/98 y que tuvieron su origen en la presentación del Oficial de la Policía de Formosa José Raúl Almirón, ACORDARON: Tener presente la Resolución elevada y adjuntar copia de la misma y testimonio del presente punto de Acuerdo al legajo del Sr. Procurador Fiscal de Clorinda, Dr. Andrés Escobar.

HUELGA
OCTAVO: Sra. Juez del Juzgado en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores No7 del Colorado, Dra. Silvia A. Sevilla s/Pedido. Visto la nota presentada por la magistrada mencionada, por medio de la cual solicita al Alto


DE LEIVA

Cuerpo se le brinde la pertinente aclaración en lo que atañe a la designación del personal Judicial de Guardias Mínimas, de conformidad a las disposiciones insertas en el pto. 4º del Acta N° 2.158, y el Anexo I que se adjunta al testimonio de la misma. Hace mención que las dependencias judiciales allí enunciadas, tienen su asiento en la ciudad de Formosa, por lo que solicita concretamente se le aclare la metodología de guardia a aplicar en el Juzgado a su cargo. ACORDARON: Informar a la Dra. Silvia A. Sevilla que deberá mantener en el Juzgado a su cargo un solo empleado de guardia mínima. En cuanto al Oficial de Justicia solo deberá convocarlo en los casos en que se habilite día y hora; y en idénticas circunstancias podrá convocar también al equipo interdisciplinario. NOVENO: Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Jorge G. García Cabello s/Pedido. Visto la nota presentada por el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia, relacionado a lo actuado por la Sra. Juez de Paz de Menor Cuantía N° 1 en los autos: "Gon, Gustavo Luis s/Poder Ejecutivo s/Amparo", a efectos de remitir en diez fojas y a los fines de su reconstrucción y a lo que estime corresponder, fotocopias certificadas de las presentaciones efectuadas ante ese Alto Cuerpo con motivo del hecho que allí se denuncia, ACORDARON: Disponer la reconstrucción del Expediente y en ese marco córrase nueva vista al Procurador sobre el mérito de la denuncia. DECIMO: Proyecto de Ley de Autarquía Judicial. VISTOS: Que mediante la Accordada N° 1.901, punto 9º del 04 de agosto de 1993, se remitió a la Honorable Legislatura Provincial un proyecto de Ley de Autarquía Judicial, elaborado en su momento, en

forma conjunta por el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y el Consejo Profesional de la Abogacía. Que pese a la trascendencia de la iniciativa, en cuanto reafirmaba la potestad del Poder Judicial de la Provincia de disponer en forma permanente, diaria y continua de los recursos presupuestarios que por mandato constitucional le corresponden, el proyecto referido no tuvo el tratamiento parlamentario esperado. Que existen experiencias altamente exitosas de otras jurisdicciones provinciales, como el Chaco y Neuquén, que cuentan con leyes similares a la por entonces proyectada; y teniendo en cuenta la necesidad de que el Poder Judicial de la Provincia cuente en forma efectiva con los recursos que les corresponde, sin estar supeditado a las transferencias que se dispongan desde el Poder administrador, a fin de plasmar en la práctica la efectiva autorización constitucional que emana del Art.167º, inciso 6º de la Carta Magna Provincial, resulta procedente reiterar, en función del receso legislativo actualmente vigente, ante el Sr. Presidente nato de la Honorable Legislatura Provincial, el pedido de tratamiento oportuno del proyecto de Ley de Autarquía Judicial que por este acto nuevamente se remite. Por todo ello, ACORDARON: Remitir a la Presidencia nata de la Honorable Legislatura Provincial, el proyecto de Ley de Autarquía Judicial que pasa a formar parte del presente Acuerdo, solicitando su oportuno tratamiento en el ámbito legislativo. Tomen conocimiento el Colegio de Magistrados y Funcionarios, Consejo Profesional de la Abogacía y

[Handwritten signature]
MANTENIMIENTO DE LEIVA
20 Julio

Asociación Judicial Formosa. DECIMO PRIMERO: Sra. Presidente de la Casa Cuna "Sta. Teresita del Niño Jesús". Raquel R. de Lugo s/Pedido (Nota 1827/99 -Adm.-). Visto la nota presentada por la Sra. Presidente mencionada, en la cual solicita al Alto Cuerpo tenga a bien colaborar con la suma de Pesos Dos Mil (\$2.000.-) con la Institución que preside, a efectos de solventar en parte los gastos de farmacia y cuidado a niños internados. ACORDARON: Hacer lugar a lo solicitado, y otorgar a la Casa Cuna "Sta. Teresita del Niño Jesús" la suma de Pesos Dos Mil (\$2.000.-) para atender los gastos arriba transcriptos.

DECIMO SEGUNDO: Sr. Juez de Cámara de la Sala III del Excmo. Tribunal del Trabajo, Dr. Mariano I. Franco s/Pedido (Nota 6.386/99 -Sup.-). Visto la nota presentada por el Magistrado mencionado, por medio de la cual solicita al Alto Cuerpo se le otorgue prórroga para el dictado de la sentencia en los autos caratulados: "Quintana, Sandra Elizabeth c/Cogorno de Brunelli, Irma y/u. Otros/Reclamo Laboral", Expte.Nº101 -Fº210 -Año:1996, y considerando atendibles los fundamentos esgrimidos y en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art.167 del C.P.C.C., ACORDARON: Hacer lugar a lo solicitado y conceder una prórroga de veinte (20) días al Dr. Mariano I. Franco para el dictado de la sentencia de los autos arriba mencionado.

DECIMO TERCERO: Sra. Juez de Cámara de la Sala III del Excmo. Tribunal del Trabajo, Dra. Alcira I. Gallardo s/Pedido (Nota Nº6.387/99 -Sup.-). Visto la nota presentada por la Magistrada mencionada en la cual solicita al Alto Cuerpo se le otorgue prórroga para el dictado de la

Cde. ACTA No2.159.-

sentencia en los autos caratulados: "Falcon, Ramón y Otros c/Litoral Ingeniería S.R.L. y/u Otros s/Reclamo Laboral", Expte.No9 -Fq176 -Año:1995, en la cual es Juez Subrogante; y considerando atendibles los fundamentos expresados y en un todo de acuerdo con el Art.167 del C.P.C.C., ACORDARON: Hacer lugar a lo solicitado y conceder una prórroga de veinte (20) días a la Dra. Alcira T. Gallardo para el dictado de la sentencia en la causa arriba mencionada.

DECIMO CUARTO: Asociación Judicial Formosa s/Pedido (Nota No6.377/99 -Sup.-). Visto la nota presentada por la Institución que se menciona que tiene por finalidad solicitar al Alto Cuerpo se incluya al personal de Planta Permanente del escalafón de "Servicios e Infraestructura" a los efectos de que, si reúnen las condiciones exigidas en el Art.65º del R.I.A.J. puedan solicitar su nombramiento en el escalafón "Administrativo" motivando lo peticionado en la necesidad de brindar a los mismos igualdad de oportunidades, ACORDARON: Hacer lugar a lo solicitado y disponer se modifique la última parte del Art.65º del Reglamento Interno de la Administración de Justicia el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art.65º: CATEGORIAS.-.-.-
ESCALAFON ADMINISTRATIVO.-... ESCALAFON SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA.-... ESCALAFON OBRERO Y MAESTRANZA.-.....
"El personal de Planta Permanente perteneciente a los escalafones "Obrero y de Maestranza" y de "Servicios e Infraestructura" que cuente con más de tres años de antigüedad en este Poder Judicial, podrá solicitar su nombramiento en el escalafón "Administrativo" cuando reúna

[Handwritten signature]
CARTAS DE LEIVA
Año
Tribunal de Justicia

además y en forma conjunta los siguientes recaudos: Que haya complementado los estudios correspondientes al Ciclo Secundario; que se haya desempeñado en los dos años inmediatos anteriores en dependencias técnico-jurídicas, forenses o contables, que durante los tres años inmediatos anteriores no hayan merecido calificación anual inferior a "Muy Bueno", que hayan aprobado las distintas etapas del proceso de oposición con el programa vigente y en las ocasiones que el Tribunal determina. Cumplido lo cual, se formará una lista especial con este personal que será nombrado con preferencia a quienes no integran el Poder Judicial".

HUELGA
DECIMO QUINTO: Asociación Judicial Formosa
s/Pedido de aclaratoria sobre casos urgentes "en el Sistema de Guardias Minimas" (Nota No6403/99 -Sup.-). Visto la nota presentada por la Institución que se menciona en la cual se solicita al Alto Cuerpo la aclaración del texto del Anexo I, Punto II del Acuerdo No2.158, pto.14º, ya que estiman que es necesario establecer cuales son, en el período de ejercicio del derecho constitucional de huelga, las tareas que se consideran esenciales a cumplir por el personal adherido a la medida. De tal modo la redacción que pretende se aclare del Punto II es la siguiente "...tramitar los casos urgentes y/o que indique el titular de la dependencia..." considerando que la norma debe incorporar detalladamente cuales son las funciones o tareas que deben cumplir los agentes en calidad esencial en período de huelga, proponiendo el modo que deben aclararse los casos urgentes que se preveen en el Punto II del Anexo mencionado, ACORDARON: Hacer lugar a lo solicitado y

establecer que el Punto II del Anexo I del Acta No2.158,
pto.140 quede redactado de la siguiente manera: Anexo
I:.... I.-.... II.- "Las funciones del personal designado
para cumplir guardias minimas consisten en la recepci3n de
escritos, exhibici3n de listas de despacho los dias que
corresponda, atenci3n al p3blico y tramitar: a) En el
Fuero Civil y Laboral: acciones de amparo, medidas caute-
lares que no admiten demoras, libramiento de cheques y de
oficios vinculados a cr3ditos alimentarios. b) En el Fuero
Penal: Exenciones, excarcelaciones y causas con detenidos.
c) En el Tribunal de Familia: Causas de violencia familiar
que no admitan demora, libramientos de cheques y de ofi-
cios vinculados a cr3ditos alimentarios. d) En el Fuero de
Menores: Causas de Menores en situaci3n de riesgo y malos
tratos que no admitan demora. El horario de ingreso para
el personal de guardia ser3 a partir de las 7:00 hs. hasta
las 12:30 hs. sin horario vespertino. III.-.... IV.-....".
Respecto a los Juzgados de Las Lomitas y El Colorado
est3se a lo dispuesto en el pto.80 del presente Acuerdo.
DECIMO SEXTO: Oficial Superior de Primera -Oficial de
Justicia- Agueda Ieresa Girardo de Zamoni s/Pedido (Nota
No5375/99 -Sup.-). Visto la nota aludida por la cual la
mencionada agente solicita se contemple la posibilidad de
otorg3rsele licencia por Art.530 bis del R.I.A.J., por
haberse agotado los plazos otorgados por el Art.490; y
considerando el informe de la Direcci3n de Recursos Huma-
nos del que surge que dicha licencia venci3 el 21 de
setiembre del cte. a3o, ACORDARON: Conceder la licencia



Provincia de Formosa

Poder Judicial

Superior Tribunal de Justicia

TESTIMONIO. “ACTA N° 2238. En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día veintiocho de agosto del año dos mil uno, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el Sr. Presidente Dr. Héctor Tievás y los Sres. Ministros Dres. Carlos Gerardo González, Ariel Gustavo Coll, Eduardo Manuel Hang y Arminda del Carmen Colman, para considerar: ... **SEPTIMO:** Interpretación y Ampliación del Acta N° 2158 punto 14°, y su complementaria Acta N° 2159 punto 15°. Visto las disposiciones emanadas por la Ley 25.250, el régimen establecido por este Superior Tribunal de Justicia en el Acta N° 2158, punto 14° y concordantes, las experiencias observadas en los distintos fueros, y las limitaciones que la misma ley citada impone al personal que ejerce autoridades en nombre del Estado (conf. Mariana Recalde y Héctor Recalde, en “La Regulación de la Huelga en los Servicios Esenciales. Régimen Actual (Ley 25.250)”, publicada en Revista de Derecho del Trabajo, N° 8 de agosto de 2000) y la necesidad de restablecer el equilibrio necesario entre la prestación del servicio de justicia y el legítimo derecho de huelga ejercido por el personal judicial, cuando el mismo se vuelve prolongado, determina la implementación de medidas complementarias a las ya establecidas en el Acta N° 2158 punto 14°. Por todo ello -con la abstención del Sr. Ministro Dr. Carlos G. González-

ACORDARON: 1°) En los Tribunales del Trabajo, Tribunales de Familia y Cámaras en lo Criminal deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la suspensión de las audiencias programadas. A tal fin, cuando el cese de actividades por ejercicio del Derecho de Huelga supere un plazo razonable, los titulares de la Sala del Tribunal del Trabajo, Cámaras en lo Criminal y Tribunal de Familia podrán solicitar la afectación de un empleado administrativo más, al solo fin de implementar audiencias ya previstas, cuya concesión será considerada por el Superior Tribunal de Justicia en cada oportunidad, atendiendo a las circunstancias invocadas y al principio general que determina la participación del Secretario en las audiencias. 2°) En los Juzgados de Instrucción y Correccional que se encuentren en turno, podrá solicitarse la afectación de más empleados administrativos, cuya concesión será considerada por el Superior Tribunal de Justicia, en cada oportunidad y atendiendo a las circunstancias del caso. 3°) Ujiera deberá contar en las mismas circunstancias con dos (2) Oficiales de Justicia. 4°) Deberán permanecer en sus lugares de trabajo, quienes cumplen funciones que implican el ejercicio de la autoridad en nombre del Estado: Médicos Forenses, Secretarios Jurisdiccionales y personal administrativo que se encuentre subrogando Secretarías Jurisdiccionales. 5°) Durante las jornadas en que la entidad gremial decreta cese de actividades, el personal

erárquico mencionado precedentemente deberá estar presente, por lo menos, desde las 7:00 horas, y deberá permanecer hasta el cese del horario laboral matutino. 6º) En las mismas circunstancias se deberá privilegiar la atención al público, la celebración de audiencias programadas, la exhibición de expedientes a las partes y de las listas de despacho cuando correspondiere, recepción de escritos y tramitar aquellos casos que indique el titular de la dependencia. El horario de ingreso para el personal de guardia mínima se mantiene entre las 7:00 horas y las 12:30 horas, sin horario vespertino, a excepción de aquellos casos urgentes, en cuya ocasión podrán ser convocados por el titular de la dependencia. 7º) Manténgase la vigencia del Acta N° 2158, punto 14º, en todo aquello que no fuera expresamente modificado por la presente.- ... Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunique y registre.- **FDO:** HECTOR TIEVAS -Presidente- CARLOS GERARDO GONZALEZ-ARIEL GUSTAVO COLLEDUARDO MANUEL HANG-ARMINDA DEL CARMEN COLMAN -Ministros".-==

CERTIFICO: Que es copia fiel de la parte pertinente del ACTA N° 2238 dictada por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia. CONSTE.

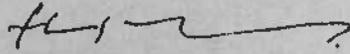
SECRETARIA, 31 de agosto de 2001.-



Irma Mantaras de Leiva
IRMA MANTARAS DE LEIVA
SECRETARIA
Superior Tribunal de Justicia

ACUERDO N° 2247-EXTRAORDINARIO-

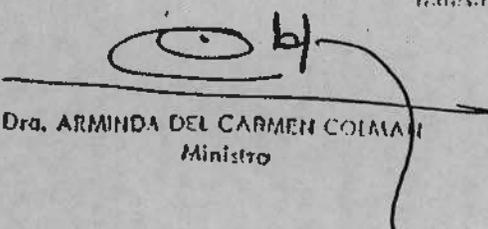
En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve y treinta horas del día veintiseis de octubre del año dos mil uno, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el Sr. Presidente Dr. Héctor Tievas y los Sres. Ministros Dres. Carlos Gerardo González, Ariel Gustavo Coll, Eduardo Manuel Hang y Arminda del Carmen Colman, para considerar: **Y VISTOS:** La presentación formulada por el Abogado del Foro local, Dr. Daniel Alonso y propuesta presentada por la Sra. Ministro Dra. Colman, en relación a que se intime a los agentes del Poder Judicial de la Provincia a regularizar sus tareas habituales, bajo apercibimiento de procederse al descuento de días u horas por servicios no prestados en forma efectiva, **ACORDARON:** 1º) En relación a la primera, atendiendo a los casos puntuales que menciona como de un estado que el mismo conceptualiza como de "Retardo de Justicia", deviene necesario, con habilitación de día y hora, encomendar al Secretario de Recursos Dr. Carmelo J. Todone en su carácter de Subrogante de la Secretaría de Gobierno, que se constituya en las dependencias involucradas -Sala II y III del Tribunal del Trabajo, Juzgado Civil y Comercial N° 2 y Ujería- con el objeto de verificar los extremos denunciados y reunir todos los elementos necesarios para resolver, en función de las atribuciones de superintendencia que posee este Tribunal, debiendo los titulares de las Secretarías de los órganos mencionados, brindar toda la colaboración que en cada caso se les exija. Interín, debe pasarse el presente Acuerdo a cuarto intermedio, hasta tanto la Secretaría actuante eleve a Presidencia los informes requeridos, no debiendo exceder la continuidad del presente del día lunes 29 del corriente. 2º) Con relación a la propuesta elevada por la Sra. Ministro Dra. Arminda del Carmen Colman recepcionada en Presidencia en el día de la fecha, la cuestión debe analizarse en el ámbito de la Mesa de Concertación ya establecida por este Tribunal. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase. -


Dr. HECTOR TIEVAS
Presidente


Dr. CARLOS GERARDO GONZÁLEZ
Ministro


Dr. ARIEL GUSTAVO COLL
Ministro


Dr. EDUARDO MANUEL HANG
Ministro


Dra. ARMINDA DEL CARMEN COLMAN
Ministro

ACTA N° 2238, 28-08-2001. Punto septimo: Interpretación y Ampliación del Acta N° 2158 punto 14, y su complementaria Acta N° 2159 punto 15.

Visto las disposiciones emanadas por la Ley 25.250, el régimen establecido por este Superior Tribunal de Justicia en el Acta N° 2158, punto 14 y concordantes, las experiencias observadas en los distintos fueros, y las limitaciones que la misma / ley citada impone al personal que ejerce autoridades en nombre del Estado (conf. Mariana Recalde y Héctor Recalde, en "La Regulación de la Huelga en los Servicios Esenciales. Régimen Actual (Ley 25.250)", publicada en Revista de Derecho del Trabajo, N° 8 de agosto de 2000) y la necesidad de restablecer el equilibrio necesario / entre la prestación del servicio de justicia y el legítimo derecho de huelga ejercido por el personal judicial, cuando el mismo se vuelve prologado, determina la implementación de medidas complementarias a las ya establecidas en el Acta N° 2158 punto 14. Por todo ello -con la abstención del Sr. Ministro Dr. Carlos G. Gonzalez-ACORDARON: 1°) En los Tribunales del Trabajo, Tribunales de Familia y Cámaras en lo Criminal deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la suspensión de las audiencias programadas. A tal fin, cuando el cese de actividades por ejercicio del Derecho de Huelga supere un plazo razonable, los titulares de la Sala del Tribunal del Trabajo, Cámaras en lo Criminal y Tribunal de Familia podrán solicitar la afectación de un empleado administrativo más, al solo fin de implementar audiencias ya previstas, cuya concesión será considerada por el Superior Tribunal de Justicia en cada oportunidad, atendiendo a las circunstancias invocadas y al principio general que determina la participación del Secretario en las audiencias. 2°) En los Juzgados de Instrucción y Correccional que se encuentren en turno, podrá solicitarse la afectación de más empleados administrativos, cuya concesión será considerada por el Superior Tribunal de Justicia, en cada oportunidad y atendiendo a las circunstancias del caso. 3°) Uffiería deberá contar en las mismas circunstancias con dos (2) Oficiales de Justicia. 4°) Deberán permanecer en sus lugares de trabajo, quienes cum-

//plen funciones que implican el ejercicio de la autoridad en nombre del Estado: Médicos Forenses, Secretarios Jurisdiccionales y personal administrativo que se encuentre subrogando Secretarías Jurisdiccionales. 5°) Durante las jornadas en que la entidad gremial decreta cese de actividades el personal jerárquico mencionado / deberá estar presente, por lo menos, desde las 7.00 horas, y deberá permanecer hasta el cese del horario laboral matutino. 6°) En las mismas circunstancias se deberá privilegiar la atención al público, la celebración de audiencias programadas, la exhibición de expedientes a las partes y de las listas de despacho cuando correspondiere, recepción de escritos y tramitar aquellos casos que indique el titular de la dependencia. El horario de ingreso para el personal de guardia mínima se mantiene entre las 7:00 y las 12:30 horas, sin horario vespertino, a excepción de aquellos casos urgentes, en cuya ocasión podrán ser convocados por el titular de la dependencia. 7°) Manténgase la vigencia del Acta n° 3258, punto 14, en todo aquello que no fuera expresamente modificado por la presente. FDO. TIEVAS, H.: Presidente - GONZALEZ, C.G.; COLL, A.G.; HANG, E.M.; COLMAN, A. del C.: Ministros



HUELGA

ACTA N° 2238. 28-08-2001. Punto octavo: Recomendación a Magistrados y Funcionarios

Visto la disparidad de criterios de los Magistrados y Funcionarios en orden de cumplimiento del horario judicial en los días de huelga. Los Sres. Ministros -con abstención del Sr. Ministro Dr. Carlos G. Gonzalez-ACORDARON: Recomendar a los mismos que en los días de huelga del personal judicial, deben encontrarse al frente de sus dependencias a partir de las 7:30 horas. FDO: Tievás, H.; Gonzalez, C.G.; Coll, A.G.; Hang, E.M.; Colman, A. del C.: Minsistros.

HUELGA

ACTA N° 2244. 10-10-2001. Punto segundo: Personal Juzgado de Instrucción N°4 s/No cumplimiento horario vespertino.

Visto la nota presentada por los agentes del mencionado Juzgado y lo afirmado por el Magistrado a cargo. Se deja constancia que en este punto se abstiene de emitir opinión el Sr. Ministro Dr. Carlos Gerardo Gonzalez, por considerarlo inoficioso, ACORDARON: Autorizar a los titulares de dependencias a flexibilizar el cumplimiento del horario vespertino a aquellos agentes que cumplen su tarea regularmente. FDO.: TIEVAS, H.: Presidente; GONZALEZ, C.G., COLL, A.G., HANF, E.M., COLMAN, A. del C.: Minsistros.-

HUELGA.

ACTA N° 2247-EXTRAORDINARIO. 26-10-2001.

VISTOS: La presentación formulada por el Abogado del Foro local, Dr. Daniel Alonso y propuesta presentada por la Sra. Ministra Dra. Colman, en relación a que se intimó a los agentes del Poder Judicial de la Provincia a regularizar sus tareas habituales, bajo apercibimiento de procederse al descuento de días u horas por servicios no prestados en forma efectiva, ACORDARON: 1°) En relación a la primera, atendiendo a los hechos puntuales que menciona como de un estado que el mismo conceptualiza como de "Recurso de Justicia", deviene necesario, con habilitación de día y hora, encomendar al Secretario de Recursos Dr. Carmelo J. Todone en su carácter de Subrogante de la Secretaría de Gobierno, que se constituya en las dependencias involucradas -Sala II y III del Tribunal del Trabajo, Juzgado Civil y Comercial N°2 y Ujiería -con el objeto de verificar los extremos denunciados y reunir todos los elementos necesarios para resolver, en función de las atribuciones de superintendencia que posee este Tribunal, debiendo los titulares de las Secretarías de los órganos mencionados, brindar toda colaboración que en cada caso se les exija. Interín, debe pasarse el presente // acuerdo a cuarto intermedio, hasta tanto la Secretaría actuante eleve a Presidencia los informes requeridos, no debiendo exceder la continuidad del presente del día lunes 29 del corriente. 2°) Con relación a la propuesta elevada por la Sra. Ministra Dra. Arminda del Carmen Colman recepcionada en Presidencia en el día de la fecha, la cuestión debe analizarse en el ámbito de la Mesa de Concertación ya establecida por este Tribunal. FDO. TIEVAS, H.: Presidente; GONZALEZ, C.G.; COLL, A.G.; HANG, E.M.; COLMAN, A. del C.: Ministros.-

HUELGA

ACTA N° 2246. 24-10-2001. Punto quinto: Ampliación de guardia mínima en el Fuero Civil y Comercial.

Visto la actual situación de cese de servicio ininterrumpido, que ha generado un fuerte impacto en el fuero civil y comercial, y tomando en consideración los reclamos formulados por los Sres. Jueces del fuero sobre la insuficiencia de la guardia mínima en la actuales circunstancias, teniendo en cuenta las estadísticas sobre presentación de personal que no se adhiere a los paros, como así también el espíritu de la acordada N° 2238 punto 7°, se conviene en la necesidad de ampliar el número de empleados administrativos que deberán cumplir guardia mínima mientras dure la presente situación en el fuero civil y comercial. El Sr. Ministro Carlos G. Gonzalez dijo: que adhiere a la medida pero circunscripta como fundamentación de la misma a la presentación formulada por los Magistrados del Fuero Civil y Comercial. Por todo ello: ACORDARON: Disponer a partir de la fecha y mientras dure la actual situación del presente paro ininterrumpido, elevar a tres (3) el número de personal administrativo que deberá cumplir guardia mínima en todos los juzgados en lo civil y comercial de la Provincia. FDO. TIEVAS, H.: Presidente; GONZALEZ, C.G.; COLL, A.G.; HANG, E.M.; COLMAN, A. del C.: Ministros.

ACTA N° 2.590

En la ciudad de Formosa, capital de la provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día cinco de agosto de dos mil nueve, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia el señor Presidente doctor Héctor Tievas y los señores Ministros doctores Ariel Gustavo Coll, Arminda del Carmen Colman, Eduardo Manuel Hang y Carlos Gerardo González, con la presencia del señor Procurador General, doctor Claudio Ramón Aguirre, a fin de considerar:

PRIMERO: RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA: En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 inciso 10° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia ha dictado las siguientes Resoluciones: 1°) N° 326/09 – Sec.Gob.Sup.- En virtud de la cual se concede a la agente Haydee Parola licencia a partir del día tres y hasta el día doce de agosto del corriente año en concepto de compensatoria de la feria judicial invernal año dos mil nueve, prorrogándose por estrictas razones de servicio, los días adeudados hasta fecha a determinar, la que deberá ser usufructuado en el transcurso del presente año (Conf. artículo 39 del RIAJ). 2°) N° 328/09 – Sec.Gob.Sup. – En virtud de la cual se decide prorrogar al agente Diego Antonio González por estrictas razones de servicio el usufructo de la compensatoria de la feria judicial invernal año dos mil nueve, hasta fecha a determinar (Conf. artículo 39 del RIAJ). 3°) N° 331/09 – Sec.Gob.Sup.– En virtud de la cual se decide prorrogar al doctor Carlos Gerardo González por estrictas razones de servicio el usufructo de la compensatoria de la feria judicial invernal año dos mil nueve, hasta fecha a determinar (Conf. artículo 39 del RIAJ). 4°) N° 332/09 – Sec.Gob.Sup. – En virtud de la cual se concede a la asistente social Norma Esper licencia a partir del día tres y hasta el día nueve de agosto del corriente año en concepto de compensatoria de la feria judicial invernal año dos mil nueve, prorrogándose por estrictas razones de servicio, los días adeudados hasta fecha a determinar (Conf. artículo 39 del RIAJ). 5°) N° 333/09 – Sec.Gob.Sup. – En virtud de la cual se concede a la doctora Augustina Alvarenga licencia a partir del día tres y hasta el día nueve de agosto del corriente año en concepto de compensatoria de la feria judicial invernal año dos mil nueve, prorrogándose por estrictas razones de servicio, los días adeudados hasta fecha a determinar (Conf. artículo 39 del RIAJ). 6°) N° 334/09 – Sec.Gob.Sup. – En virtud de la cual se concede licencia conforme el artículo 53 bis del RIAJ a los agentes – quienes se encuentran allí mencionados – que cumplieron funciones como presidentes y fiscales de mesa en el acto eleccionario de la renovación de autoridades de la Asociación Judicial Formosa que se llevo a cabo el día tres de agosto del corriente año. 7°) N° 335/09 – Sec.Gob.Sup. – En virtud de la cual se decide prorrogar a la escribana Cécica Amado Cattáneo de Rave por estrictas razones de servicio el usufructo de la compensatoria de la feria judicial invernal año dos mil nueve, hasta fecha a determinar (Conf. artículo 39 del RIAJ). 8°) N° 336/09 – Sec.Gob.Sup. – En virtud de la cual se decide prorrogar a la

doctora Arminda del Carmen Colman por estrictas razones de servicio el usufructo de la compensatoria de la feria judicial invernal año dos mil nueve, hasta fecha a determinar (Conf. artículo 39 del RIAJ). 9º) N° 337/09 – Sec.Gob.Sup. – En virtud de la cual se decide prorrogar a la agente Elina Herasimiuk por estrictas razones de servicio el usufructo de la compensatoria de la feria judicial invernal año dos mil nueve, debiendo hacer uso de la misma antes de finalizar el presente año (Conf. artículo 39 del RIAJ). 10º) N° 338/09 – Sec.Gob.Sup. – En virtud de la cual se decide prorrogar a la agente Mónica García por estrictas razones de servicio el usufructo de la compensatoria de la feria judicial invernal año dos mil nueve, debiendo hacer uso de la misma antes de finalizar el presente año (Conf. artículo 39 del RIAJ). 11º) N° 99/09 – Sec.Gob.Adm. – En virtud de la cual se designa a la señora Secretaria de Trámites Originarios, escribana Cécica Amada Cattáneo de Rave como Coordinadora de la reunión de la Comisión Directiva de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se llevara a cabo en la ciudad de Formosa el día catorce de agosto del corriente año. A tal fin se la faculta para la organización de un almuerzo y una cena en la fecha señalada con la correspondiente afectación de los vehículos necesarios en coordinación con el ministro encargado del área. 12º) N° 100/09 – Sec.Gob.Adm. – En virtud de la cual se resuelve dejar sin efecto la Resolución N° 85/09 (Sec.Gob.Adm) de Presidencia. Todo lo cual, **ACORDARON:** Tener presente y aprobar lo actuado. **SEGUNDO: Consejo Profesional de la Abogacía s/ Solicitud:** Y VISTOS: La presentación realizada por el Consejo Profesional de la Abogacía, mediante la cual solicita la adopción de medidas urgentes tendientes a preservar la prestación del servicio de Justicia, ante la reiteración de medidas de fuerza dispuestas por la Asociación Judicial Formosa, registrándose un notorio retardo de justicia que desembocara inevitablemente en una denegación de justicia, requiriendo entonces al Superior Tribunal de Justicia que arbitre en forma urgente “las medidas necesarias para garantizar *mínimamente* su correcta administración de Justicia, resguardando los derechos de todos los sectores involucrados”, Que este Tribunal no desconoce la situación imperante a partir de los paros decretados por la Asociación Judicial Formosa, motivados en el reclamo de una mejora salarial, para cuyo fin se solicito la pertinente ampliación presupuestaria, dentro del marco de la legislación vigente, cuya imposibilidad ya fuera comunicada desde la Administración central y puesta en conocimiento de la Asociación Judicial Formosa de manera fehaciente. Que en cuanto a la adopción de medidas tendientes a la prestación del servicio de justicia, en periodos de huelga del personal judicial, corresponde reiterar las decisiones ya adoptadas en distintas acordadas ya dictadas por este Superior Tribunal de Justicia, tendientes a mantener un equilibrio entre los intereses de los sectores involucrados, tal como se expresara en el acta 2158 punto 14º, cuando se señaló – invocando precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación – que el derecho de huelga esta reconocido como una herramienta propia del trabajador en el seno de un conflicto laboral, lo cual no

implica desconocer que la "función judicial" tiene como razón de ser la solución pacífica de las controversias y la sanción de delitos, como único impedimento del recurso directo de la fuerza, por lo que su cesación constituye un evento de singular gravedad institucional (CSJN, Acordadas 1, 6 y 9 de 1985 y 29 de 1990). Que asimismo se tiene presente que el derecho de huelga no puede afectar la continuidad de los servicios públicos ni el orden social ni la paz pública, valores cuya tutela se halla a cargo del Estado por mandato constitucional, que supone el reconocimiento de las facultades que sean necesarias para asegurarlos, pues sería contrario al entendimiento asignarle al derecho constitucional de huelga un rango superior a la serie de deberes y facultades del Estado, también de raíz constitucional, que se vinculan con la adecuada consecución de sus fines (CSJN, Acordada 22/99). Que siendo así y con el fin de asegurar la prestación del servicio de Justicia, sin desnaturalizar el derecho constitucional de huelga, corresponde reiterar la plena vigencia de los mecanismos adoptados por las Acordadas N° 2158 punto 14°, N° 2159 punto 15°, N° 2238 punto 7° y N° 2248 punto 8°, cuyos testimonios deberán remitirse a los titulares de los distintos Juzgados y Tribunales colegiados de la Provincia, régimen cuyo cumplimiento resulta obligatorio mientras se mantengan las medidas de fuerza adoptadas por la Asociación Judicial Formosa. Por lo expuesto, **ACORDARON:** 1. Reiterar la plena vigencia de los mecanismos adoptados por las Acordadas N° 2158 punto 14°, N° 2159 punto 15°, N° 2238 punto 7° y N° 2248 punto 8°, cuyos testimonios deberán remitirse a los titulares de los distintos Juzgados y Tribunales colegiados de la Provincia, régimen cuya vigencia se ratifica y de cumplimiento obligatorio mientras se mantengan las medidas de fuerza adoptadas por la Asociación Judicial Formosa. 2. Notificar al Consejo Profesional de la Abogacía, Asociación Judicial Formosa y Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Formosa. **TERCERO:** Señor Juez del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 2 s/ Reconsideración: Visto la nota N° 4.505/09 por la que el mencionado Magistrado solicita se reconsidere el traslado de la agente Adriana Donkin y que fuera resuelta por Acuerdo N° 2.585 punto décimo, **ACORDARON:** No ha lugar a lo solicitado. **CUARTO:** Señor Director de Biblioteca e Informática Jurisprudencial s/ Observaciones: Visto las observaciones formuladas por el señor Director de Biblioteca e Informática Jurisprudencial al texto del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Formosa luego de la reforma introducida por la Ley N° 1.397; que del análisis realizado se advierte la existencia de algunas diferencias semánticas con el texto del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, luego de las reformas introducidas por las leyes Nros. 22.434, 25.488 y 25.624 a las cuales remite expresamente la ley N° 1.397, a través de su artículo 1° y más concretamente en la nomina de preceptos que menciona su artículo 2°, como así también errores de tipeo y de referencias numéricas o alfabéticas, en la edición realizada por el Poder Judicial de la Provincia, en función del texto aprobado por la Honorable Legislatura Provincial. Que habiéndose analizado por parte de la Comisión Consultiva del Superior Tribunal de Justicia las observaciones que

ACUERDO N° 2734

En la ciudad de Formosa, capital de la provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil doce, se reúnen en la Sala de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el señor Presidente, doctor Ariel Gustavo Coll, y los señores Ministros, doctores Eduardo Manuel Hang, Guillermo Horacio Alucin y Marcos Bruno Quinteros, para considerar:

PRIMERO: RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA: En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 inciso 10 de la Ley Orgánica Judicial, la Presidencia ha dictado las siguientes resoluciones: 1°) N° 705/12 (Sup.) Por la cual se prorroga a la Sra. Procuradora Fiscal N° 1 Dra. Rossanna C. Bassanese, por estrictas razones de servicio, la Licencia Compensatoria de la FERIA Judicial Invernal 2010, debiendo hacer uso de la misma durante el primer semestre del año 2013 (cf. Art. 39, R.I.A.J.); 2°) N° 708/12 (Sup.) Por la que se autoriza a la Sra. Defensora Oficial N° 2 Dra. Ida L. Carbajal Zieseniss a ausentarse de sus funciones y de la jurisdicción, desde el día 31 de Octubre hasta el 02 de Noviembre de 2012, para asistir al “Primer Encuentro Nacional de Defensores Públicos de Ejecución Penal” a realizarse en la Defensoría de la Nación, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y desde el 05 al 09 de Noviembre de 2012, para asistir a las “XXV Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos” a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata; (Conf. Art. 56 RIAJ); 3°) N° 709/12 (Sup.) Por la que se deja sin efecto la concesión de la Licencia compensatoria de la FERIA Judicial Ordinaria años 2009 – 2010 a la C.P.N. Mónica Haydee Ortiz, que se autorizara por Resolución N° 653/12 (Sup) prorrogándosele los días adeudados para hacer uso de los mismos en el primer semestre del año 2013 (cf. Art. 39, R.I.A.J.); 4°) N° 710/12 (Sup.) Por la que se autoriza a la Dra. Elena Marisa Vázquez a ausentarse de sus funciones y de la jurisdicción desde el 06 al 09 de Noviembre de 2012, para poder asistir a las “XXV Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos” a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata; (Conf. Art. 56 RIAJ); 5°) N° 711/12 (Sup.) Por la que se resuelve autorizar a los agentes Elnio A. Martínez, Adrián R. Velázquez y Herberto F. Espinoza a ausentarse de sus funciones y de la jurisdicción del 05 al 09 de Noviembre de 2012, para poder asistir a las “XXV Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos” a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata; (Conf. Art. 56 RIAJ); 6°) N° 713 /12 (Sup.) Por la que se resuelve autorizar a los agentes Ramón Ulises Córdova y Ángel Gustavo Correa, a ausentarse de

ejecución de acuerdo a lo previsto en el Art. 78 de la Ley Orgánica Judicial, para lo cual, y teniendo en cuenta que en la Lista vigente para la Primera Circunscripción Judicial no figuran Abogados con domicilio en la localidad de El Colorado, deviene necesario requerir por Secretaria de Gobierno al Consejo Profesional de la Abogacía, que remita a la mayor brevedad la nómina de Abogados matriculados que hubieren registrado domicilio en El Colorado, para la aplicación de la norma antes citada. Interín, dispóngase que la subrogación de la Defensoría de Pobres, Ausentes e Incapaces de El Colorado, sea ejercida por quien cumple similar función en la Ciudad de Formosa.

TERCERO: Concejo Profesional de la Abogacía s/ pedido adopción de medidas para preservar el servicio de Justicia: **Y VISTOS:** La presentación realizada por la Dra. Olga Edith Yanzi y el Dr. Lorenz Olivier Boonman en representación del Concejo Profesional de la Abogacía, mediante la cual solicitan “la adopción de medidas urgentes tendientes a preservar la prestación del servicio de administración de Justicia” ante la adopción de medidas de fuerza por parte de la Asociación Judicial Formosa, indicando que se ha detectado “que no se reciben escritos ni se atiende a los colegas”, interrupción que va en desmedro de la actividad tribunalicia, requiriendo la adopción de medidas que “mínimamente” garanticen el servicio; que éste Superior Tribunal de Justicia mantiene en vigencia el régimen de guardias mínimas, aprobado por Acta N° 2158 Punto 14°, instrumento que tiende precisamente a preservar el servicio de Justicia sin desconocer el derecho constitucional de huelga que poseen los trabajadores judiciales; que ese sistema, que data del año 1999, se ha venido cumpliendo satisfactoriamente, sin que se hubiera denunciado – hasta ahora y de manera genérica – actos que impliquen su inobservancia. Que en el caso ahora planteado, se menciona sin especificar dependencia alguna, que en el transcurso de las medidas de fuerza – que por cierto no son de jornada completa - “no se reciben escritos ni se atiende a los colegas”, mención que amerita que responsablemente se indique en que Juzgados y/o Tribunales se concreta lo que, de ser cierto, sería un incumplimiento al régimen vigente, para poder adoptarse las medidas de superintendencia que corresponda. Por lo que **ACORDARON:** 1°) Mantener el sistema de guardia mínima establecido en Acordada N° 2.158 Punto 14°; 2°) Requerir a las

autoridades del Concejo Profesional de la Abogacía que indiquen en que Juzgados y/o Tribunales no se reciben escritos ni se atiende a los abogados del foro, en horarios donde debería estar funcionando el sistema de guardia mínima.

+ **CUARTO:** Expte. N° 47/12 (Sup.) caratulado “Protocolo Interinstitucional p/ el acceso a Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes, víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos – Protección de Derechos”: Y **VISTOS:** Que en estas actuaciones ha tramitado el proyecto de “Protocolo Interinstitucional para el Acceso a Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas o Testigos de Violencia, Abuso Sexual y Otros Delitos – Protección de Derechos”, elevado por la Sra. Procuradora Fiscal Dra. Rossanna Bassanese y la Sra. Asesora de Menores e Incapaces de Cámara Dra. María Fátima Pando, elaborado a partir de pautas emanadas de UNICEF y de la Asociación para los Derechos Civiles (ADC); que el objetivo del Protocolo es disponer de herramientas y criterios claros y unificados de actuación para el tratamiento de Niños, Niñas y Adolescentes, víctimas o testigos de delitos, evitando el maltrato institucional que se puede producir cuando se llevan a cabo intervenciones desarticuladas por parte de los diferentes actores intervinientes (Policía, Escuela, Centros del Salud, Poder Judicial, etc.) teniendo como norte la protección y bienestar del Niño/a a lo largo de todo el proceso judicial, evitando su revictimización y a la vez lograr la obtención de pruebas válidas en pos de la realización de la Justicia. Que el Protocolo presentado, contiene los Principios que deben guiar a los operadores del sistema, los Objetivos, señala el marco jurídico de referencia, describe las competencias de las distintas Áreas responsables en el cumplimiento del Protocolo, y finalmente las acciones a desarrollar en cada caso. Que para la elaboración del Protocolo, además del Poder Judicial, han participado el Ministerio de la Comunidad, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, el Ministerio de Cultura y Educación, el Ministerio de Desarrollo Humano, la Secretaría de la Mujer y la Subsecretaria de Derechos Humanos. Que luego de ser analizado por los Sres. Ministros y compartiéndose los Principios, Objetivos y Actividades que contiene el Protocolo, corresponde su aprobación en el ámbito del Poder Judicial, siendo de aplicación obligatoria para todos los casos en que Niños, Niñas y Adolescentes, resulten ser víctimas o testigos de delitos. Por lo expuesto, **ACORDARON:** 1) Aprobar el “Protocolo Interinstitucional para el Acceso a Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas o Testigos de Violencia, Abuso Sexual y Otros Delitos – Protección de Derechos” cuyo texto pasa a formar parte del presente